

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con doce minutos del día 28 de noviembre del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/247/2022**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Aprobación del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2022, Décima y Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022, así como de sus versiones estenográficas.-----
5. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/106/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba diez Dictámenes de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----
6. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/107/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba tres Dictámenes de Incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0844/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Jalapa del Marqués;

R.R.A.I./0849/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle;  
R.R.A.I./0854/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Guelavía;  
R.R.A.I./0869/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo;  
R.R.A.I./0879/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas;  
R.R.A.I./0884/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla;  
R.R.A.I./0894/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán;  
R.R.A.I./0749/2022/SICOM, R.R.A.I./0759/2022/SICOM, Secretaría de las Mujeres;  
R.R.A.I./0809/2022/SICOM, R.R.A.I./0729/2022/SICOM, Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Pesca y Acuicultura; R.R.A.I./0699/2022/SICOM, Instituto Estatal de  
Educación Pública del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0629/2022/SICOM, Universidad del  
Mar; R.R.A.I./0834/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; y presentación del  
Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: R.R.A.I./0989/2022/SICOM,  
Universidad de Chalcatongo. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué  
Solana Salmorán.-----

8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números:  
R.R.A.I./0718/2022/SICOM, R.R.A.I./0738/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación  
Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0728/2022/SICOM, R.R.A.I./0826/2022/SICOM,  
R.R.A.I./0828/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de  
Oaxaca; R.R.A.I./0753/2022/SICOM, R.R.A.I./0768/2022/SICOM, Secretaría General  
de Gobierno; R.R.A.I./0793/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco;  
R.R.A.I./0798/2022/SICOM, Secretaría de Administración; R.R.A.I./0858/2022/SICOM,  
H. Ayuntamiento de San Miguel Peras; R.R.A.I./0868/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de  
San Pedro Yólox; R.R.A.I./0878/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Matías Romero  
Avendaño; R.R.A.I./0888/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam;  
R.R.A.I./0893/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri; y presentación de  
los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión:  
R.R.A.I./0983/2022/SICOM, Hospital de la Niñez Oaxaqueña;  
R.R.A.I./1018/2022/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de  
Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos  
Reyes.-----

9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I.  
0621/2022/SICOM, R.R.A.I. 0656/2022/SICOM, R.R.A.I. 0711/2022/SICOM, Secretaría  
General de Gobierno; R.R.A.I. 0636/2022/SICOM, Secretaría de la Contraloría y  
Transparencia Gubernamental; R.R.A.I. 0641/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de  
Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I. 0651/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación  
Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0681/2022/SICOM, R.R.A.I. 0696/2022/SICOM, Secretaría  
de Administración; R.R.A.I. 0781/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro  
Tapanatepec; R.R.A.I. 0921/2022/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y  
Desarrollo Sustentable; R.R.A.I. 0941/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San José  
Lachiguiri. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis  
Echeverría Morales.-----

10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./022/2022, H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlan; R.R.A.I./0057/2022/SICOM, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0422/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I./0627/2022/SICOM, Secretaría de Administración; R.R.A.I./0637/2022/SICOM, R.R.A.I./0707/2022/SICOM Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0657/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R.A.I./0712/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I./0867/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec; R.R.A.I./0872/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas; R.R.A.I./0877/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán; R.R.A.I./0882/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam; R.R.A.I./0887/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec; R.R.A.I./0892/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán; R.R.A.I./0922/2022/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; R.R.A.I./0092/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I./0662/2022/SICOM, Centro de las Artes de San Agustín; R.R.A.I./0672/2022/SICOM, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; R.R.A.I./0732/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0792/2022/SICOM, Casa de la Cultura Oaxaqueña. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----

11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 010/2022, R.R.A.I. 015/2022, R.R.A.I. 020/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; R.R.A.I. 0470/2022/SICOM, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; R.R.A.I. 0540/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 0550/2022/SICOM, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0635/2022/SICOM, Comisión Estatal del Agua; R.R.A.I. 0660/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R.D.P. 0010/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

12. Asuntos Generales. -----

13. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal. - - Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión, siendo las doce

horas con doce minutos del día 28 de noviembre de 2022, se declaró formalmente instalada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2022, Décima y Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022, así como de sus versiones estenográficas.

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2022, Décima y Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022, así como de sus versiones estenográficas.

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/106/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba diez Dictámenes de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**-ANTECEDENTES:-**

**PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; "...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley..." (sic) "... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ..." (sic). **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los

resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ..." (sic). **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-----**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.** Es procedente la aprobación de los diez dictámenes de cumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondientes en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

-----**Dictámenes de cumplimiento:**-----

I.	<b>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
II.	<b>UNIVERSIDAD DEL ISTMO</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
III.	<b>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
IV.	<b>COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
V.	<b>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%

Handwritten marks on the right side of the page, including a large blue '4' at the top, a blue circle with a vertical line through it, and several other blue scribbles and lines.



VI.	<b>H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
VII.	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> (Después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
VIII.	<b>INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA</b> (Después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%
IX.	<b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL</b> (Después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%
X.	<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b> (Después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%

Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Conste.-

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/106/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/107/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba tres Dictámenes de Incumplimiento sobre el



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

**PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; “...*Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...*” (sic) “... *Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...*” (sic). **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “... *Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...*” (sic) **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-----**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.** Es procedente la aprobación de los tres dictámenes de incumplimiento (con término de 05 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

**- Dictámenes de Incumplimiento (término de 05 días para solventar observaciones) -**

I.	H. AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAL	Cédula de Evaluación SIPOT 54.76% Cédula de Evaluación SITRAM 68.56%
II.	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS	Cédula de Evaluación SITRAM 31.48%
III.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA	Cédula de Evaluación SIPOT 13.77% Cédula de Evaluación SITRAM 57.63%

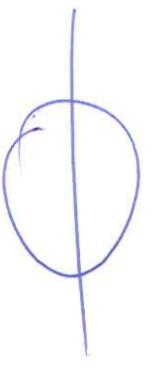
Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/107/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0844/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Jalapa del Marqués, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0849/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0854/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Guelavía, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0869/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0879/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0884/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./894/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán, se **ordena** al Sujeto Obligado que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0749/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que, ocurrió a una causal de sobreseimiento; **R.R.A.I./0759/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado en términos de los criterios vertidos en la resolución respectiva; **R.R.A.I./0809/2022/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, se **ordena** al Sujeto Obligado a que **modifique** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; **R.R.A.I./0699/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, se **ordena** al Sujeto Obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada; **R.R.A.I./0629/2022/SICOM**, Universidad del Mar, se **sobresee** el recurso de revisión,

debido a que, sobrevino una causal de sobreseimiento; **R.R.A.I./0729/2022/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0834/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, de igual manera se **sobresee** el recurso de revisión; así mismo doy cuenta con el siguiente desechamiento: **R.R.A.I./0989/2022/SICOM**, Universidad de Chalcatongo, se **desecha** el recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea.-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 15).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0718/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que lleve a cabo una búsqueda de la información; **R.R.A.I./0728/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0738/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta, en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0753/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0768/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0793/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información requerida a través de la solicitud primigenia; **R.R.A.I./0798/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se **sobresee el recurso de revisión** al haberse configurado la causal de improcedencia; **R.R.A.I./0826/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0828/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0858/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Miguel Peras, se **ordena** al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud primigenia; **R.R.A.I./0868/2022/SICOM**, Ayuntamiento de San Pedro Yólox, se **ordena** al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida a través de la información, solicitud de información; **R.R.A.I./0878/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Matías Romero, se **ordena** al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud de información; **R.R.A.I./0888/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, se **ordena** al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud de información; **R.R.A.I./0893/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San José Lachiguiri, se **ordena** al Sujeto Obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud información; así mismo se dio cuenta con los siguientes desechamientos; **por falta de prevención** el **R.R.A.I./0983/2022/SICOM**, el Hospital de la Niñez Oaxaqueña; **por extemporáneo** el **R.R.A.I./1018/2022/SICOM**, Instituto Estatal de participación, Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.-----



Fueron aprobados por unanimidad de votos: (anexo 16-31).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar  
cuenta del **punto número nueve (nueve) del orden del día** y recabar los votos  
respectivos.-----

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se  
resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado  
Presidente C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I.  
0621/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se ordena al Sujeto Obligado a  
**modificar** su respuesta, a efecto de que proporcione la información solicitada; **R.R.A.I.  
0636/2022/SICOM**, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se ordena  
al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I.  
0641/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se **revoca** la respuesta  
del Sujeto Obligado y se **ordena** a que emita una nueva en la que proporcione al recurrente  
la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I. 0651/2022/SICOM**, Instituto  
Estatad de Educación Pública de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.  
**R.R.A.I. 0656/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **confirma** la respuesta del  
Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0681/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se **sobresee** el  
Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto que, quedando el medio  
de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0696/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se  
ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta en términos de la resolución  
respectiva; **R.R.A.I. 0711/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **confirma** la  
respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0781/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Pedro  
Tapanatepec, se **ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información  
inicialmente requerida; **R.R.A.I. 0921/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente,  
Energías y Desarrollo Sustentable, se **ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega  
de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 0941/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de  
San José Lachiguiri, se **ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información  
inicialmente requerida.-----

Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 32-42).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar  
cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se  
resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C.  
Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente:  
**R.R.A.I./022/2022**, H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, se ordena al Sujeto  
Obligado a que le **proporcione** la información requerida en su solicitud de información;  
**R.R.A.I./0057/2022/SICOM**, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se ordena al  
Sujeto Obligado a **modificar** la respuesta y proporcione la información solicitada; **R.R.A.I.  
0422/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se ordena al Sujeto Obligado  
**modificar** su respuesta y proporcione a la parte recurrente la información requerida en el  
numeral 7 de la solicitud de información; **R.R.A.I./0627/2022/SICOM**, Secretaría de  
Administración, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I./0637/2022/SICOM**,  
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su

respuesta y proporcione a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública; **R.R.A.I./0657/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el Sujeto Obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0712/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y le **proporcione** al recurrente la información requerida en el numeral número 1 de la solicitud de información pública; **R.R.A.I./0867/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0872/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, se **ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0877/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0882/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, se informa al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0887/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amoltepec, se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0892/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0922/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en la solicitud de información; **R.R.A.I./0092/2022/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0662/2022/SICOM**, Centro de las Artes de San Agustín, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0672/2022/SICOM**, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0707/2022/SICOM**, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información; **R.R.A.I./0732/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Estado del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I./0792/2022/SICOM**, Casa de la Cultura Oaxaqueña, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos (anexos 43-62).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 010/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al Sujeto Obligado realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 015/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al Sujeto Obligado realice la entrega de la información inicialmente

requerida; **R.R.A.I. 020/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al Sujeto Obligado realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. /0470/2022/SICOM**, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se **sobresee** el recurso de revisión, por ser extemporáneo; **R.R.A.I. 0540/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **ordena modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, de acuerdo a la resolución de mérito; **R.R.A.I. /0550/2022/SICOM**, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I. 0635/2022/SICOM**, Comisión Estatal del Agua, se **ordena modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, de acuerdo a la resolución de mérito; **R.R.A.I. 0660/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse quedado el medio de impugnación sin materia; **R.R.D.P. 0010/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta de acuerdo a la resolución de mérito.-----

Antes de que el Secretario General de Acuerdos solicitara el voto de las Comisionadas y Comisionados, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pina, solicitó el uso de la voz para exponer algunas de las consideraciones que la Ponencia a su cargo tomó en cuenta para elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.D.P. 0010/2022/SICOM** mismas que versan de la siguiente forma: *“Comisionado Presidente, Comisionadas y Comisionado presentes, público que nos acompaña de manera presencial y a través de los distintos canales digitales, en esta ocasión, me gustaría hacer uso de la palabra para exponer algunas de las consideraciones que la Ponencia a mi cargo tomó en cuenta para elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.D.P. 0010/2022/SICOM, que hoy se pone a consideración de este Consejo General. Para lo cual, empezaré narrando brevemente los antecedentes que dieron pie a la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y, posteriormente, al Recurso de Revisión que nos ocupa: Inicialmente, el particular solicitó al Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ejercer uno de los derechos que comprende la Protección de Datos Personales, requiriendo la rectificación de la fecha de ingreso en su Hoja Única de Servicios; argumentando que la fecha que se encontraba plasmada en dicho documento, no coincidía con la asentada en el historial de cotización del Expediente Electrónico Único del ISSSTE. En respuesta, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular que, para dar atención a su solicitud era necesario que se presentara físicamente en sus oficinas en días y horarios señalados, además de acompañar ciertas documentales para iniciar con el trámite correspondiente. Por lo que, inconforme con la respuesta, el ahora Recurrente interpuso el Recurso de Revisión que ahora nos atañe, agraviándose sustancialmente por la falta de trámite a su solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO. Ahora bien, ¿cuál fue el estudio realizado por esta Ponencia al momento de resolver sobre la cuestión de fondo planteada? Primeramente, cabe mencionar que, a efecto de llevar a cabo un análisis exhaustivo respecto de todos los puntos planteados por el Recurrente en su inconformidad, se fijó la litis en seis apartados principales. De esta manera, en el primer apartado de estudio, se determinó que la información correspondiente al periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE que deriva de la Hoja Única de Servicios, no corresponde a datos personales que hagan identificable al ahora Recurrente, en virtud que la misma deviene de la temporalidad (antigüedad) del servicio prestado al Sujeto Obligado y que se contabiliza de la fecha de ingreso a la fecha de baja. Ello, en tanto que las Leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren que el dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse*

directa o indirectamente a través de cualquier información; lo cual, para el caso en particular no acontece, en razón que la fecha de ingreso y la fecha de baja se trata de información que individualiza el periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE y que la misma no hace identificable directa o indirectamente al particular. De esta manera, se concluyó que dicha información, en estricto sentido, no puede corresponder a un dato personal; dado que no se refiere a información que lo haga identificable, como sí lo son, por citar un ejemplo, el nombre, edad, sexo, domicilio, CURP, RFC, entre otros. En ese sentido, una vez establecido que la pretensión del particular consistía en que el Sujeto Obligado rectificara la fecha de su alta laboral a través del ejercicio de los Derechos ARCO, y con ello automáticamente el IEEPO le reconociera su antigüedad; se analizó que dicha pretensión, recae básicamente en un ejercicio de reconocimiento de antigüedad, que constituye una prestación imprescriptible, ya que se trata de un reclamo de tracto sucesivo que se generó día a día y hasta en tanto no sea reconocida expresamente por el Titular de la dependencia, no puede decretarse la prescripción de dicho reclamo, es decir, el particular tiene el ejercicio de ese derecho por otra vía y no a través del ejercicio de sus Derechos ARCO. Por lo cual, quedó demostrado que, la acción ejercitada por el Recurrente, en el caso que nos ocupa, corresponde a un reconocimiento de antigüedad que deviene de una relación jurídica de trabajo existente entre el particular y el Sujeto Obligado. Sin perjuicio de lo anterior y acorde con el contenido del principio pro persona, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos, continuando con el estudio del medio de impugnación, se estableció que el particular no recibió una respuesta fundada y motivada, a efecto de conocer el trámite específico para la rectificación de su Hoja Única de Servicios, acorde con los procedimientos que establecen las Leyes de la materia. Sin embargo, dentro del análisis sobre la cuestión de fondo planteada, se acreditó que este Órgano Garante, no tiene facultades para ordenar la rectificación del dato que corresponde a la fecha de ingreso, dado que el mismo traería como consecuencia el reconocimiento del derecho laboral de la antigüedad; por lo cual, en el Proyecto que sometemos a votación, se dejó establecido que este Órgano Garante no tiene competencia para pronunciarse sobre derechos laborales, informando al Particular que existen otras vías legales que hacer valer para solicitar el reconocimiento de su derecho de antigüedad. Respecto al último apartado de estudio, se concluyó que la procedencia de la rectificación de los datos inexactos que derivan de la Hoja Única de Servicios, es potestad del propio IEEPO, para lo cual, el Sujeto Obligado deberá valorar la documental ofrecida por el Recurrente consistente en el Expediente Electrónico Único expedido por el SINAVID del ISSSTE, por ser una autoridad competente para estimar el reconocimiento de antigüedad del trabajador, especialmente que es el propio Sujeto Obligado, para el caso que nos ocupa, quién se equipara a la denominación de "Patrón" y aporta los datos que se encuentran plasmados en la documental referida. A la luz de tales consideraciones, entre otras que se refieren en el Proyecto de Resolución propuesto por esta Ponencia, es que se determinó ordenar al Sujeto Obligado para que emita una nueva respuesta fundada y motivada, haciéndole del conocimiento al particular el trámite específico para la rectificación de su Hoja Única de Servicios; para lo cual, podrá allegarse de mayores elementos de convicción, entre ellos, deberá continuar con la comunicación interinstitucional que ha establecido con la Subdelegación del ISSSTE en el Estado de Oaxaca, de tal manera, que no exista impedimento para dar trámite a la solicitud del particular".-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión R.R.D.P. 0010/2022/SICOM, el cual tuvo un voto en contra por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente forma (63-71):-----

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.D.P./0010/2022/SICOM interpuesto en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó la rectificación de sus datos personales contenidos en una Hoja Única de Servicios que había expedido el sujeto obligado, remitiendo la información que diera cuenta de la titularidad de los mismos. En respuesta el sujeto obligado informó que para atender a su solicitud de ratificación de datos de la Hoja Única de Servicios debía presentarse a sus oficinas anexando un listado de información para llevar. Inconforme, la parte recurrente señaló que: 1.- No se da trámite a su solicitud. 2.- El sujeto obligado requiere mayores requisitos para tramitar su solicitud de ratificación, a los referidos en las leyes en la materia; 3.- Solicita se haga la ratificación de conformidad con la información que se encuentre en sus archivos o en su defecto con se lleve a cabo con base en el historial de cotización del expediente electrónico único del ISSSTE. 4.- Se ha llevado a cabo acercamiento al sujeto obligado por medio de correo electrónico porque sus oficinas han estado cerradas derivado de la pandemia. 5.- El 18 de enero de 2022, la persona solicitante obtuvo del ISSSTE copia certificada *del Expediente Electrónico Único*. En vía de alegatos el sujeto obligado **reiteró su respuesta**, además se expresa respecto a la fecha de inicio expresada en la hoja única de servicios y que es objeto de la queja: 1.- La modificación de datos contenida en la hoja única de servicios se elabora con la información oficial que contenga el expediente del trabajador en el IEEPO y no con documentación ajena al mismo. 2.- En el expediente del solicitante no existe documento oficial alguno que refiera el Inicio de labores en 01/02/1970 o en otra fecha diferente al 16/11/05. 3.- Para tener certeza sobre la fecha de inicio se remitió comunicación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sin que se haya rendido informe por este último. 4.- El Responsable, *no se negó a realizar la modificación, sino se está allegando de la información necesaria*. Ante la vista de los alegatos, la parte recurrente señaló que: 1.- El sujeto obligado no se había pronunciado respecto a ratificar la hoja única de servicios, sino que se limitó a citar que compareciera, requiriéndole presentar diversa documentación. 2.- Reiteró que cumplió con todos los requisitos de la normativa en la materia para la ratificación de sus datos personal. 3.- Asimismo, señaló que remitió copia de diversos nombramientos anteriores a la fecha alta mostrada en la hoja única de servicios, que el Responsable debería custodiar. 4.- Se debe tomar en consideración para la ratificación de los datos personales, la prueba remitida consistente en la copia simple de la certificación del historial de cotizaciones ante el ISSSTE, pues el mismo fue expedido con información del Responsable. A dicha prueba se debería de dar valor de documental pública y por tanto no podría ser desestimada por el Responsable. 5.- De la respuesta del Responsable, se desprende el reconocimiento del Responsable de que no cuenta con el expediente laboral del suscrito el cual no puede ser utilizado en perjuicio de la persona solicitante. Finalmente, con el fin de allegarse de mayores elementos la Ponencia actuante realizó un requerimiento de información adicional del cual obtuvo la siguiente información: 1.- La Dirección de Administración del Responsable sufrió actos de saqueo y vandalismo que derivó entre otras situaciones, en la sustracción de los expedientes de los trabajadores que conforman el universo de este Instituto, hecho que fue oportunamente denunciado ante la Instancia Judicial correspondiente. En este sentido no se

pueden aportar documentales relativas al nombramiento y designación a nombre de la persona solicitante con fecha de ingreso del 16 de noviembre de 2005 y fecha de baja del 31 de marzo de 2007. 2.- Derivado de lo anterior solo se puede dar información que refleja el Sistema de Información Administrativa del Instituto en la cual refleja que trabajó desde la quincena 20/2005 a la 06/2007 como Coordinador General de Administración Educativo. 3.- Refiere que no puede informar sobre el trámite específico para la ratificación de la hoja única de servicios, porque la misma porque la misma es una copia incompleta. 4.- Asimismo, señaló que debe cumplir con los requisitos que ya se señalaron desde su respuesta inicial. 5.- Indicó que no había recibido respuesta del ISSSTE. 6.- Por último, indicó que de una búsqueda y minuciosa, no obran en los archivos del Responsable documento relacionado con la hoja única de servicios en cuestión, y que objetan el valor y alcance probatorio ya que se trata de una copia simple e incompleta. En alcance a lo expuesto como respuesta del requerimiento de información adicional, el Responsable remitió oficio dirigido *Encargado de la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE Oaxaca* por el cual busca comprobar que continúa realizando las gestiones ante las Instancias correspondientes, para la obtención de la información en el recurso que nos ocupa. Ante la vista de la respuesta brindada por el Responsable, la parte recurrente refirió: 1.- Que la destrucción de su expediente no puede operar en su contra; 2.- Existe mala fe del Responsable, pues objeta la Hoja Única de Servicios presentada, no obstante que la información ahí presentada coincide con la que se expone en su Sistema de Información Administrativa y que el propio Responsable en su respuesta inicial informó que esa Hoja Única de Servicios se realizó con los datos que el particular remitió en su correo electrónico y con la información contenida en el sistema de información administrativa. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo encuadró el agravio de la parte Recurrente en la falta de trámite de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por lo que analiza lo siguiente: a) Determinar si el periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE, correspondiente a la temporalidad de fecha de ingreso y fecha de baja, corresponde a datos personales. En este punto la ponencia actuante considera que la información correspondiente al periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE que deriva de la Hoja Única de Servicios de Folio 3633/2019, no corresponde a datos personales que hagan identificable al particular hoy Recurrente. En este sentido señala que este dato en estricto sentido, no puede corresponder a un dato personal, dado que no corresponde a información que lo haga identificable. Derivado de lo anterior, la Ponencia actuante considera que lo que busca la parte solicitante es un ejercicio de reconocimiento de antigüedad. b) Analizar el ámbito de competencia del Sujeto Obligado, para determinar si la información sobre datos personales solicitada, puede obrar en poder del Sujeto Obligado. Refiere que no queda duda que el Responsable detenta información sobre datos personales, referente a su trayectoria laboral en el servicios educativo. c) Procedimiento que debe observarse para el ejercicio de derechos ARCO. De la normativa aplicable a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO se considera que el procedimiento para la atención de la solicitud no fue correcto, pues la determinación de que la misma podía atenderse a través de un trámite específico debió notificarse a los cinco días de la solicitud, situación que no aconteció. Asimismo, dicha respuesta la realizó la Unidad de Transparencia y no el Comité de Transparencia, como señala el artículo 46 de la Ley en la materia. Aunado a esto, no se tiene certeza de los requisitos que deba presentar en el trámite al que se le orientó, dado que, en su publicación de *trámites, requisitos y formatos*, en la PNT, los requisitos son distintos a los que se indicaron en la orientación para presentarse de manera física. Por lo que se tiene que dicha orientación no resulta procedente. d) A continuación, llevar a cabo el estudio de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, para determinar si la misma satisface el requerimiento de rectificación de los datos, formulado por el ahora Recurrente. Respecto a este punto, la Ponencia actuante considera que la respuesta del Sujeto Obligado no satisface el

requerimiento de rectificación de los datos en la Hoja Única de Servicios, formulado por el Recurrente. e) Determinar la procedencia o no de ordenar la rectificación de su Hoja Única de Servicios, correspondiente a la temporalidad de sus servicios (antigüedad), pues dice: La parte Recurrente que de conformidad con el Expediente Electrónico Único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (SINAVID) su historial de cotización FOVISSSTE inició el primero de febrero de mil novecientos setenta (01/02/1970). El Sujeto Obligado afirma que derivado del expediente (laboral) del particular no existe documento oficial alguno que refiera el inicio de labores en la fecha 01/02/1970 o en otra fecha diferente al dieciséis de noviembre de dos mil cinco (16/11/2005). En este punto, la Ponencia actuante analizó que el sujeto obligado refirió a la inexistencia de documentación para poder acreditar la fecha de alta del trabajador, así como de las documentales que corrobore la fecha de inicio el 01/02/1970, que se ve reflejado en el Historial de Cotización Fovissste, derivado del Expediente Electrónico Único, expedido del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos. En este sentido, determinó que dicha aseveración debería de haber seguido el procedimiento establecido en la ley. Por otra parte, la Ponencia actuante analizó el valor probatorio de la Hoja Única de Servicios y la copia simple de la certificación del Expediente Electrónico Único del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos ISSSTE. Respecto al primero, refirió que el propio sujeto obligado reconoció su autenticidad. En cuanto al segundo, señaló que "no se le puede dar mayor validez, que la presuntiva de su existencia, toda vez que no se convalidó a través de la exhibición del documento original que fue emitido por el SINAVID". [...] En ese sentido, presumiblemente la antigüedad de 38 años, se encuentra reconocida por una autoridad competente, por lo tanto, el Sujeto Obligado en esfera de su competencia y facultades, debe valorar las documentales presentadas por el Particular particularmente y esencialmente la correspondiente a la Certificación del Expediente Electrónico Único del ISSSTE, respecto al periodo de aportaciones al Historial de Cotizaciones, para dar una respuesta fundada y motivada al particular, sobre la procedencia de la corrección en la Hoja Única de Servicios que el mismo Sujeto Obligado expidió. [...] Ahora bien, es conveniente precisar que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre derechos laborales, por lo que debe decirse al Particular que existen otras vías legales para el reconocimiento de ese derecho laboral. [...] En conclusión respecto a este apartado de estudio, la procedencia de la rectificación de los datos inexactos que derivan de la Hoja Única de Servicios que fue expedido por el Sujeto Obligado, es potestad del ente recurrido para lo cual el Sujeto Obligado deberá valorar la documental antes referida del SINAVID del ISSSTE que a consideración de este Órgano Garante es una autoridad competente para estimar el reconocimiento de antigüedad del trabajador, especialmente que es el propio Sujeto Obligado, para el caso que nos ocupa se equipara a la denominación de "Patrón" quién aporta los datos que evidentemente se encuentran plasmados en el multicitado Expediente Electrónico Único del SINAVID del ISSSTE. f) Finalmente, resolver si resulta procedente o no, ordenar al Sujeto Obligado dé trámite a dicha solicitud en los términos que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para efecto de dar respuesta sobre la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, respecto a la corrección requerida por la parte Recurrente. La Ponencia actuante determina que no es procedente el trámite a través del ejercicio ARCO, en virtud que el trámite requerido implica la comprobación o acreditación de elementos específicos, por lo tanto, estos no son elementos que puedan hacerse valer en ninguno de los supuestos que la ley establece mediante el acceso, rectificación, cancelación, oposición e incluso la portabilidad de datos personales. En tal virtud, queda demostrado que en el caso que nos ocupa, el particular pretende ejercer un derecho ARCO, como lo es la Rectificación, para el reconocimiento primero de la relación jurídica de trabajo y consecuentemente de un derecho de antigüedad en el mismo. En este sentido la ponencia consideró que era aplicable el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales

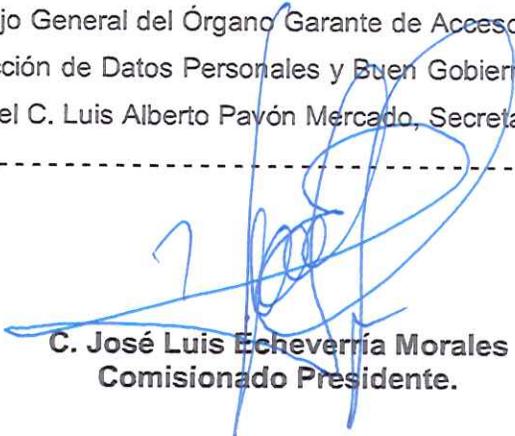
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que contempla el caso en que se advierta que la solicitud corresponde al ejercicio de un derecho distinto al de datos personales. Así considera que era obligación del responsable reconducir la vía informándolo al titular. Esto debió informarlo al recurrente dándole a conocer el motivo de su determinación, reconduciéndolo e informándole el trámite específico por el cual podía obtener la rectificación del documento requerido. En consecuencia, ordenó al Responsable a modificar su respuesta a efectos de: a) Realice una búsqueda exhaustiva, entre las Unidades Administrativas que la conforman y que de conformidad con sus atribuciones y facultades podrían contar con la información materia del presente medio de impugnación. b) En caso, de no localizar la información, declare formalmente la inexistencia de la información de la información con la que dio lugar a plasmar en el periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE la fecha de ingreso 16/11/2005 así como de la información, correspondiente a la validación en sus archivos físicos y electrónicos, respecto a la fecha de inicio 01/02/1970. c) Le informe al particular de manera fundada y motivada que su solicitud no actualiza un supuesto de ejercicio de derecho ARCO, reconduciéndolo e indicándole el trámite específico por el cual puede obtener la rectificación en su Hoja Única de Servicio. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, derivado de la siguiente consideración: 1.- No se comparte la interpretación que se hace del marco jurídico respecto a la definición de un dato personal. En este sentido, la resolución refiere a la definición textual de dato personal conforme a la normativa: el legislador plasmó en la Ley de la materia que el dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, al considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Una vez citado lo anterior, la Ponencia instructora consideró que *"para el caso en particular, no acontece, en razón que la fecha de ingreso y la fecha de baja se trata de información que individualiza el periodo de aportaciones al fondo del ISSSTE y que la misma no hace identificable directa o indirectamente al particular"*. Al respecto, es posible observar que no establece claramente qué considera como dato personal retomando literalmente el enunciado normativo. Sin embargo, de la conclusión a la que llega se advierte que define un dato personal como información concerniente a una persona física identificada o identificable y cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de dicho dato en específico. Por esta situación llega a la conclusión que la fecha de ingreso no es un dato personal, pues *no hace identificable directa o indirectamente al particular. Sin embargo, esta Ponencia no comparte esta interpretación. Pues la ley no refiere en ningún momento que el dato personal debe por sí solo hacer identificable a la persona. La ley solo contempla dos requisitos que deben cumplirse: 1.- La información debe concernir a una persona física. 2.- Esta persona física debe estar identificada o ser identificable a través cualquier información. Ahora bien, por "concernir", la Real Académica de la Lengua Española, debe entenderse "atañer, afectar o interesar". En este sentido, esta Ponencia considera que la información de la fecha de alta de un trabajador es un dato que le concierne y afecta. Asimismo, se cumple el segundo requisito de la definición, pues se tiene que dicha persona está identificada, pues en la misma Hoja Única de Servicios refiere su nombre y demás datos. En consecuencia, se considera que la resolución debía estar orientada a que el Responsable diera trámite a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y procediera a determinar si resultaba procedente rectificar o no la información contenida en la Hoja Única de Servicios, conforme al procedimiento establecido en la Ley en la materia y con los documentos que tuviera o debiera tener en sus archivos. Lo anterior, distinguiendo claramente que dicho trámite no podía incluir el reconocimiento de antigüedad. Derecho que efectivamente corresponde a un trámite distinto. Por lo anterior, si bien se comparten algunos argumentos desarrollados en la resolución en comento, no se comparte el argumento toral antes descrito, por lo que se emite el presente voto particular en contra.*

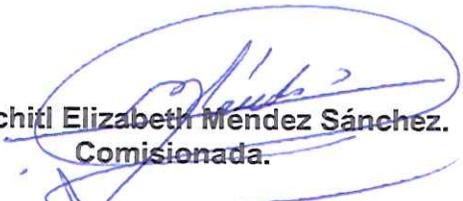
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General. No hubo uso de la palabra por parte de las Comisionadas y Comisionados.-.....

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, siendo las 13 horas con 05 minutos, del 28 de noviembre de 2022, se declaró clausurada la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022**, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.-.....

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-.....

  
**C. José Luis Echeverría Morales**  
**Comisionado Presidente.**

  
**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.**  
**Comisionada.**

  
**C. Claudia Ivette Soto Pineda.**  
**Comisionada.**

  
**C. Josué Solana Salmorán.**  
**Comisionado.**

  
**C. María Tanivet Ramos Reyes.**  
**Comisionada.**

  
**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**  
**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 28 de noviembre de 2022.-.....\*CBR/\*jcse